



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 0085**

**10 ABR 2015**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 022-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra SOCIEDAD MINEROS DE COLOMBIA LTDA por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GEA-091"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 019 de 2015 y No. 110 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2º dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.



"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 022-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra SOCIEDAD MINEROS DE COLOMBIA LTDA por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GEA-091"

4. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.
5. Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. DSM No. 0190 del 10 de octubre de 2011, correspondiente al contrato de concesión No. GEA-091, en el que se declaran obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM –** y a cargo de **SOCIEDAD MINEROS DE COLOMBIA** identificada con NIT No.830511689-8, por valor de ONCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.125.764,92) que corresponden al no pago del canon superficiario de la anualidad de la etapa de exploración, comprendidas entre el 23 de febrero de 2009 y el 22 de febrero de 2010 y la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$23.523.301,71) por concepto de canones superficiarios correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, por los periodos comprendidos entre el 23 de febrero de 2010 al 22 de febrero de 2011 y el 23 de febrero de 2011 y el 22 de febrero de 2012 ; para un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$34.649.066,63)** más los intereses que se generen hasta el día del pago de dicha obligación.
6. Que la Resolución relacionada anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa desde el día 7 de marzo de 2013, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistente en notificaciones y constancia de ejecutoria.
7. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros ascienden a la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$34.649.066,63)** más los intereses que se generen hasta el día del pago total de dicha obligación.
8. Que mediante radicado No. 20151220058851 del 5 de marzo de 2015, se dio inicio al cobro persuasivo de la obligación, sin que a la fecha se haya logrado el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**, en contra de **SOCIEDAD MINEROS DE COLOMBIA** identificada con NIT No.830511689-8, en su condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GEA-091, por valor de ONCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.125.764,92) que corresponden al no pago del canon superficiario de la anualidad de la etapa de exploración, comprendidas entre el 23 de febrero de 2009 y el 22 de febrero de 2010 y la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$23.523.301,71) por concepto de canones superficiarios correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, por los periodos comprendidos entre el 23 de febrero de 2010 al 22 de febrero de 2011 y el 23 de febrero de 2011 y el 22 de febrero de 2012 ; para un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 022-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra SOCIEDAD MINEROS DE COLOMBIA LTDA por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GEA-091"

Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$34.649.066,63), más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

**SEGUNDO.- ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a **SOCIEDAD MINEROS DE COLOMBIA** identificada con NIT No.830511689-8, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.-** El pago de la deuda de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$34.649.066,63)**, más los intereses que se causen, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 10 ABR 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY  
Coordinadora

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo  
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy  
Fecha: 10/04/2015

